



Charalá, 02 de marzo del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL
j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Hato Corozal – Casanare

REF: Respuesta Oficio Civil No. J – 057.

Radicado: 2018-00033-00
Proceso: Sucesión intestada de mínima cuantía
Demandante: Libia Eudoxia Fernández de Salazar y otros
Causante: Primitiva Muñoz

Asunto: Requiere fijar honorarios según ley 1673 de 2013.

ACILERA SAS con NIT 901230342-9 acepto la designación para el peritaje de avalúo, comunicándonos a los abonados 3204569019 Dr. Elbert Bolaño quien manifiesta que el encargado de los gastos del avalúo es el doctor Jaime Humberto Camargo. Procedemos a comunicarnos al abonado 3505276933, sin éxito a la fecha.

Para proceder con su mandato informamos lo siguiente:

1. Solicitar a las partes prestar los medios para el desarrollo de la función encomendada.
2. Fijar los honorarios de la experticia en cumplimiento de la ley 1673 de 2013 o ley del evaluador.
3. Proporcionarnos información de los correos electrónicos y contacto del apoderado del proceso para coordinar la visita del predio

Enviaremos la persona que cumpla los requisitos de evaluador al momento que sean prestados los medios.

Del señor juez,

Sergio Torres

Sergio Torres
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
Repte. Legal ACILERA S.A.S. Nit 901.230.342-9



Bogotá D.C., 2023-02-14 14:06



Al responder cite este Nro.
20233200127001

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE

Calle 12 No. 8 -13

Email: j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hato Corozal, Casanare

Asunto: Respuesta al oficio ANT 20226201630432 de 9 de diciembre de 2022– Oficio Civil No. J – 389 del 6 de diciembre de 2022, emitido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare.

Referencia: Pertenencia - Rad. No. 2016-057-00.
Demandante: Pedro Ramón Delgado Heregua.
Demandados: Víctor Robín Delgado, otros y demás Personas Indeterminadas.

Predio: **"EL MORICHAL"**, ubicado en la vereda El Cedral del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En atención al oficio ANT 20226201630432 de 9 de diciembre de 2022, a través del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal pone en conocimiento de esta entidad la existencia del proceso de pertenencia iniciado respecto del inmueble denominado **"EL MORICHAL"**, ubicado en la vereda El Cedral del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica se permite otorgar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la información contenida en el oficio de la referencia, se pudo identificar que - según la demanda de pertenencia incoada- el inmueble objeto de proceso judicial hace parte del predio de mayor extensión denominado **"SABANAS DE LA YEGUERA"**, identificado con el **FMI No. 475-5871**, ubicado en el municipio de Hato Corozal, Casanare.

Bajo este contexto, se informa que mediante el oficio ANT No. 20179600318462 del 22 de mayo de 2017 el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, le comunicó a esta entidad la existencia de una demanda de pertenencia presentada respecto de un predio asociado al folio de matrícula inmobiliaria previamente señalado.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, dio apertura a las indagaciones preliminares tendientes a establecer la procedencia de adelantar el Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, expidiendo para el efecto el Documento Preliminar de Análisis Predial regulado en el artículo 24 de la Resolución 740 del 13



de junio de 2017 expedida por esta entidad.¹

A partir del análisis efectuado, se profirió el Auto No. 4554 del 29 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó adelantar la etapa preliminar y conformación del expediente del Procedimiento Único en relación con el inmueble denominado **"SABANAS DE LA YEGUERA"** asociado al **FMI No. 475-5871**, decisión adoptada a partir de los planteamientos que se proceden a señalar:

"(...) Consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR al FMI No. 475-5871, en la que se pudo evidenciar que el predio se denomina "SABANAS DE LA YEGUERA", este folio se encuentra activo, sin folio de matrícula matriz, cuenta con 108 segregados, y no presenta complementaciones. De otra parte, se puede identificar que el predio objeto de estudio no presenta un área de terreno en registro, y de acuerdo a lo reportado en el Sistema Nacional Catastral - SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el predio no fue identificado catastralmente.

Así mismo, el FMI objeto de estudio cuenta con 144 anotaciones dentro de las cuales se encuentran un aproximado de 69 Declaraciones Judiciales de Pertenencia proferidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, ambos ubicados en el departamento de Casanare.

En relación a la primera anotación del folio, se encuentra la Escritura Publica No. 28 del 17 de mayo de 1944 de la Notaría de Arauca, con especificación Juicio de Sucesión, de Pompilio Delgado Gutiérrez a favor de Delgado Gutiérrez Florinda, Delgado Omana Victoriana, Delgado Omana Liberato, Delgado de Delgado Romelia, Delgado Gutiérrez de Martínez Susana, Delgado Gutiérrez de Sánchez Obdulía, Delgado Víctor Robín, Delgado Omana Pompilio, Delgado Gutiérrez de Fernández Rosa, Delgado Gutiérrez Mercedes, Delgado Gutiérrez José María, Delgado Gutiérrez Feliz, Delgado Sánchez Antonio, Delgado Gutiérrez Amelia, Delgado Sanchez Mariela, Delgado Omana Cristina, Delgado Gutiérrez Enrique, Delgado Omana Edison, Delgado Gutiérrez Pedro, Delgado Omana Florinda, Delgado Omana Simón del Carmen, Delgado Omana Argemiro, Delgado Martínez Alberto.

En la segunda anotación se registra la Escritura Pública No. 7530 del 12 de noviembre de 1954 de la Notaría 2 de Bogotá, por medio de la cual se llevó a cabo protocolización de juicio de sucesión de Delgado Gutiérrez Pedro a Delgado de Medina Cenobia, Delgado de Benavides Beatriz, Delgado Galindo Pedro María, Delgado Maldonado Leopoldo, Delgado Maldonado Delia, Delgado Delgado Emiliano y Delgado Delgado Ramón.

De la tercera anotación en adelante, el folio refleja en su mayoría las declaraciones judiciales de pertenencia antes señaladas y diversas demandas en procesos de pertenencia.

¹ Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones.



Entre tanto como ya se indicó, el folio en estudio no tiene complementaciones, folios de matrícula inmobiliaria matrices ni anotaciones registrales anteriores a la anotación No. 1, que permitan obtener información traslativa de dominio adicional, **razón por la cual es pertinente continuar con el estudio del predio**, para determinar la naturaleza del mismo, dado que, de la revisión de los documentos allegados y la información disponible, **no se ha detectado con certeza la existencia del derecho real de dominio consolidado, en cabeza de alguna persona natural o jurídica**, puesto que de manera inicial, no se encontró que sea un predio o haga parte de uno que haya salido del dominio del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1.994”.

En consecuencia, esta dependencia procedió a dar apertura a la etapa preliminar y conformación de expediente regulada en el Decreto Ley 902 de 2017 respecto del inmueble denominado **“SABANAS DE LA YEGUERA”**, con el propósito de establecer si el mismo ha salido válidamente del dominio de la Nación en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, como resultado de la información recaudada en la etapa preliminar contemplada en el Decreto Ley 902 de 2017 y el análisis de la misma, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica profirió la Resolución No. 20223200316966 del 28 de diciembre de 2022, *“Por medio de la cual se decide NO INICIAR LA SEGUNDA PARTE DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado “SABANAS DE LA YEGUERA”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-5871, ubicado -según el FMI en mención-, en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare”, acto administrativo en cuyo artículo primero se ordenó:*

“ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR LA SEGUNDA PARTE DE LA FASE ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 en cuanto al asunto agrario de clarificación de la propiedad, en relación con el predio denominado **“SABANAS DE LA YEGUERA”**, asociado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-5871, ubicado en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33B de la Resolución No. 740 del 13 de junio de 2017, modificado por el artículo 22 de la Resolución No. 12096 del 16 de agosto de 2019, **debido a su naturaleza JURÍDICA PRIVADA.**

PARÁGRAFO: El inmueble denominado **“SABANAS DE LA YEGUERA”** respecto del cual recaen los derechos común y proindiviso registrados en el FMI No. 475-5871, cuenta con un área aproximada de cincuenta y cuatro mil ciento sesenta (**54160 ha**) hectáreas y cinco mil ochocientos noventa y siete (**5897 m²**) metros cuadrados, de acuerdo con la reconstrucción efectuada por parte de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, y **se encuentra comprendido dentro de los linderos consignados en la matrícula inmobiliaria previamente referida** (los cuales coinciden con aquellos descritos en la Escritura Pública otorgada el 16 de enero de 1800 en Santa Rosa de Chire):



“UNOS DERECHOS DE SABANA PROINDIVIOS DENTRO DEL GLOBO DE TERRENO DENOMINADO SABANAS DE LA YEGUERA, EN JURISDICCION DE TAME Y MANARE. ESTE GLOBO DE TERRENO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: GENERALES: DESDE EL PIE DE LA CORDILLERA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA DENOMINADA LA NARAUA, SIGUIENDO POR EL PIE DE LA MISMA LOMA HACIA EL NORTE HASTA LA ORILLA DEL RIO TOORGUA, POR ESTE RIO AGUAS ABAJO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO CASANARE, Y ESTE AGUAS ABAJO HASTA LA BOCA DEL XXX YAGUARAS (ANTIGUAMENTE XXXX) [Sic], DE ESTE PUNTO LINEA RECTA AL SUR HASTA EL PUNTO DE BOTOTION EN LA ARILLA DEL RIO CHIRO POR ESTE AGUAS ARRIBA HASTA LA BOCA DE LA MARAURE Y POR ESTA QUEBRADA AGUAS ARRIBA HASTA DAR AL PIE DE LA CORDILLERA PUNTO DEL PRIMER LINDERO”

De acuerdo con lo anterior, esta dependencia procederá a agotar las labores tendientes a establecer sí, en efecto, el inmueble denominado **“MORICHAL”** respecto del cual cursa el proceso de pertenencia, se encuentra dentro del polígono correspondiente a **“SABANAS DE LA YEGUERA”** que fuera objeto de la decisión previamente referida y, por tanto, su naturaleza jurídica corresponde a privada.

Finalmente, conviene precisar que la Resolución No. 20223200316966 del 28 de diciembre de 2022, proferida por esta dependencia se encuentra en etapa de notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto el artículo 33B de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 22 de la Resolución 12096 del 16 de agosto de 2019.

En consecuencia, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica pondrá en conocimiento de su despacho judicial los avances de la actuación administrativa adelantada frente a la extensión de terreno denominada **“SABANAS DE LA YEGUERA”** y la fecha en la que la misma adquiera firmeza, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular, se agradece la atención prestada.

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexos: Copia digital de la Resolución No. 20223200316966 del 28 de diciembre de 2022

Proyectó: Julián Camilo López Suárez - Abogado contratista - Equipo Clarificación Casanare – SPA y GJ.

Revisó: David Barón Ávila - Líder Contratista - Equipo Clarificación Casanare - SPA y GJ.